



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
SECRETARIA - SALA CIVIL FAMILIA

Oficio No. STSP - 5557
Popayán, 16 de septiembre de 2024.

Doctora:
MIRIAMS KAROLA ABUETA ECHEVERRY
abuetagomezabogados@outlook.com;
Móvil: 310 440 2814 – 312 249 4868

Señores:
AMPARO RAMIREZ ENRIQUEZ – NELSON RAMIREZ ENRIQUEZ
pixi34012@outlook.com;

Ref.	19001 31 03 005 2022 00015 02
PROCESO:	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL y EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	AMPARO RAMIREZ ENRIQUEZ – NELSON RAMIREZ ENRIQUEZ – JIMENA RAMIREZ ENRIQUEZ – PIEDAD RAMIREZ ENRIQUEZ
DEMANDADO:	CLINICA SANTA GRACIA POPAYÁN - DUMIAN MEDICAL S.A.S. COOMEVA EPS – EN LIQUIDACION
LLAMADO EN GARANTIA :	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS- CHUBB COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A

Para su comunicación y fines legales, comedidamente me permito remitir Providencia de fecha 13 de septiembre, dictada dentro del proceso de la referencia por la cual:“(…) *Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible emitir sentencia de segundo grado en el asunto de la referencia, en razón al número de procesos que se encuentran en turno y que anteceden al presente, a más de las acciones constitucionales, de conformidad con la facultad prevista en el inciso 5º del artículo 121 del C.G.P; se procederá a prorrogar el término para resolver la instancia por seis (6) meses más. En consecuencia, SE DISPONE: PRIMERO: Prorrogar el término para proferir sentencia de segunda instancia por seis (06) meses más, lapso dentro del cual se procederá de conformidad. SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, vuelvan las diligencias al Despacho para lo pertinente (...)*”.

Magistrada Ponente. Dra. DORIS YOLANDA RODRIGUEZ CHACON.

Anexo: **PROVIDENCIA DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

Atentamente,


MANUEL CASTRIELLÓN VELASCO
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
SECRETARIA - SALA CIVIL FAMILIA

Oficio No. STSP - 5558
Popayán, 16 de septiembre de 2024.

Doctora:
LAURA VIVIANA HERNANDEZ CASTAÑEDA
laurahernandezabogada@hotmail.com;

Señores:
CLINICA SANTA GRACIA POPAYÁN - DUMIAN MEDICAL S.A.S.
juridico@dumianmedical.net;
notificaciones_judiciales@dumianmedical.net;

Ref.	19001 31 03 005 2022 00015 02
PROCESO:	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL y EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	AMPARO RAMIREZ ENRIQUEZ – NELSON RAMIREZ ENRIQUEZ – JIMENA RAMIREZ ENRIQUEZ – PIEDAD RAMIREZ ENRIQUEZ
DEMANDADO:	CLINICA SANTA GRACIA POPAYÁN - DUMIAN MEDICAL S.A.S. COOMEVA EPS – EN LIQUIDACION
LLAMADO EN GARANTIA :	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS- CHUBB COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A

Para su comunicación y fines legales, comedidamente me permito remitir Providencia de fecha 13 de septiembre, dictada dentro del proceso de la referencia por la cual:“(…) *Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible emitir sentencia de segundo grado en el asunto de la referencia, en razón al número de procesos que se encuentran en turno y que anteceden al presente, a más de las acciones constitucionales, de conformidad con la facultad prevista en el inciso 5º del artículo 121 del C.G.P; se procederá a prorrogar el término para resolver la instancia por seis (6) meses más. En consecuencia, SE DISPONE: PRIMERO: Prorrogar el término para proferir sentencia de segunda instancia por seis (06) meses más, lapso dentro del cual se procederá de conformidad. SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, vuelvan las diligencias al Despacho para lo pertinente (...)*”. Magistrada Ponente. Dra. DORIS YOLANDA RODRIGUEZ CHACON.

Anexo: **PROVIDENCIA DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

Atentamente,


MANUEL CASTRILLON VELASCO
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
SECRETARIA - SALA CIVIL FAMILIA

Oficio No. STSP - 5559
Popayán, 16 de septiembre de 2024.

Doctores:
LINARES & BETANCOURT SAS
notificacionesjudicialeslb@gmail.com

Señores:
COOMEVA EPS – EN LIQUIDACION
correoinstitucionaleps@coomevaeeps.com;

Ref.	19001 31 03 005 2022 00015 02
PROCESO:	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL y EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	AMPARO RAMIREZ ENRIQUEZ – NELSON RAMIREZ ENRIQUEZ – JIMENA RAMIREZ ENRIQUEZ – PIEDAD RAMIREZ ENRIQUEZ
DEMANDADO:	CLINICA SANTA GRACIA POPAYÁN - DUMIAN MEDICAL S.A.S. COOMEVA EPS – EN LIQUIDACION
LLAMADO EN GARANTIA :	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS- CHUBB COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A

Para su comunicación y fines legales, comedidamente me permito remitir Providencia de fecha 13 de septiembre, dictada dentro del proceso de la referencia por la cual:“(…) *Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible emitir sentencia de segundo grado en el asunto de la referencia, en razón al número de procesos que se encuentran en turno y que anteceden al presente, a más de las acciones constitucionales, de conformidad con la facultad prevista en el inciso 5º del artículo 121 del C.G.P; se procederá a prorrogar el término para resolver la instancia por seis (6) meses más. En consecuencia, SE DISPONE: PRIMERO: Prorrogar el término para proferir sentencia de segunda instancia por seis (06) meses más, lapso dentro del cual se procederá de conformidad. SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, vuelvan las diligencias al Despacho para lo pertinente (...)*”.

Magistrada Ponente. Dra. DORIS YOLANDA RODRIGUEZ CHACON.

Anexo: **PROVIDENCIA DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

Atentamente,


MANUEL CASTAÑÓN VELASCO
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
SECRETARIA - SALA CIVIL FAMILIA

Oficio No. STSP - 5560
Popayán, 16 de septiembre de 2024.

Doctor:
GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
notificaciones@gha.com.co;

Señores:
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
notificacionesjudiciales@previsora.gov.co;

Ref.	19001 31 03 005 2022 00015 02
PROCESO:	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL y EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	AMPARO RAMIREZ ENRIQUEZ – NELSON RAMIREZ ENRIQUEZ – JIMENA RAMIREZ ENRIQUEZ – PIEDAD RAMIREZ ENRIQUEZ
DEMANDADO:	CLINICA SANTA GRACIA POPAYÁN - DUMIAN MEDICAL S.A.S. COOMEVA EPS – EN LIQUIDACION
LLAMADO EN GARANTIA :	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS- CHUBB COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A

Para su comunicación y fines legales, comedidamente me permito remitir Providencia de fecha 13 de septiembre, dictada dentro del proceso de la referencia por la cual:“(…) Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible emitir sentencia de segundo grado en el asunto de la referencia, en razón al número de procesos que se encuentran en turno y que anteceden al presente, a más de las acciones constitucionales, de conformidad con la facultad prevista en el inciso 5º del artículo 121 del C.G.P; se procederá a prorrogar el término para resolver la instancia por seis (6) meses más. En consecuencia, **SE DISPONE: PRIMERO:** Prorrogar el término para proferir sentencia de segunda instancia por seis (06) meses más, lapso dentro del cual se procederá de conformidad. **SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente auto, vuelvan las diligencias al Despacho para lo pertinente (...)”.

Magistrada Ponente. Dra. DORIS YOLANDA RODRIGUEZ CHACON.

Anexo: **PROVIDENCIA DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

Atentamente,


MANUEL CASTAÑÓN VELASCO
Escribiente